

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgada a favor de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de la Prórroga y Modificación de la Concesión. El 16 de mayo de 2013, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) otorgó a favor de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. la “*Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos*” (Sic), para prestar el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, transmisión de datos, acceso a redes públicas de telecomunicaciones y la comercialización de la capacidad de la red, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del 4 de junio de 2009, con las frecuencias y área de cobertura que se indican a continuación (la “Concesión”).

Cobertura							
Ruta México – Veracruz		Que comunica las ciudades siguientes: Ciudad de México – San Martín Texmelucan – Cholula – Puebla – Orizaba – Córdoba – Veracruz (150) y Acatzingo – Perote – Jalapa – Veracruz (140)					
Ruta México – Guadalajara		Que comunica las ciudades siguientes: Ciudad de México – San Juan del Río – Querétaro – Celaya – Salamanca – Irapuato – León – Lagos de Moreno (45) – San Juan de los Lagos – Tepatlán – Guadalajara (80) e Irapuato – La Piedad – Ocotlán – Guadalajara (90)					
Frecuencias concesionadas							
Grupo 1		Grupo 2		Grupo 3		Grupo 4	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
410.025	420.025	410.050	420.050	410.075	420.075	410.100	420.100
410.225	420.225	410.250	420.250	410.275	420.275	410.300	420.300
410.425	420.425	410.450	420.450	410.475	420.475	410.500	420.500
410.625	420.625	410.650	420.650	410.675	420.675	410.700	420.700
410.825	420.825	410.850	420.850	410.875	420.875	410.900	420.900
Grupo 5		Grupo 6		Grupo 7		Grupo 8	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
410.125	420.125	410.150	420.150	410.175	420.175	410.200	420.200
410.325	420.325	410.350	420.350	410.375	420.375	410.400	420.400
410.525	420.525	410.550	420.550	410.575	420.575	410.600	420.600
410.725	420.725	410.750	420.750	410.775	420.775	410.800	420.800
410.925	420.925	410.950	420.950	410.975	420.975	411.000	421.000
Grupo 9		Grupo 10		Grupo 11		Grupo 12	
Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)	Rx (MHz)	Tx (MHz)
411.025	421.025	411.050	421.050	411.075	421.075	411.100	421.100
411.225	421.225	411.250	421.250	411.275	421.275	411.300	421.300

411.425	421.425	411.450	421.450	411.475	421.475	411.500	421.500
411.625	421.625	411.650	421.650	411.675	421.675	411.700	421.700
411.825	421.825	411.850	421.850	411.875	421.875	411.900	421.900

Grupo 13	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
411.125	421.125
411.325	421.325
411.525	421.525
411.725	421.725

Segundo.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Tercero.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Cuarto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Quinto.- Otorgamiento de la Concesión Única para uso Comercial. El 8 de abril de 2016, el Instituto otorgó a Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso comercial, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 29 de noviembre de 2015.

Sexto.- Acuerdo de Suspensión de Labores. El 8 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Acuerdo de Suspensión de Labores”), mismo que entró en vigor el 1 de mayo de 2020 y cuyos efectos se ampliaron al 30 de junio de 2020 de conformidad con el diverso P/IFT/EXT/290520/12. En dicho Acuerdo de Suspensión de Labores, el Instituto estableció, entre otras cosas, los términos a los cuales quedarían sujetos los interesados en promover actuaciones vía electrónica para la tramitación de la(s) solicitud(es) que hubiere(n) presentado ante este órgano autónomo con posterioridad a la entrada en vigor del mencionado Acuerdo de Suspensión de Labores.

Séptimo.- Solicitud de Prórroga de la Concesión. El 4 de junio de 2020, Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. remitió al Instituto, vía correo electrónico, escrito mediante el cual solicitó la prórroga de vigencia de la Concesión (la “Solicitud de Prórroga”).

Octavo.- Solicitud de Opinión Técnica de la Secretaría. Mediante oficio IFT/223/UCS/713/2020, notificado el 18 de junio de 2020 vía correo electrónico, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Prórroga, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

Noveno.- Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/588/2020, notificado el 29 de junio de 2020 vía correo electrónico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto de la Solicitud de Prórroga.

Décimo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/589/2020, notificado el 29 de junio de 2020 vía correo electrónico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico se informara si existía interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de la Concesión o bien, la viabilidad de la solicitud de prórroga de dicha concesión, el monto de la contraprestación que debe cubrir Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. por dicha prórroga de vigencia, así como las condiciones técnico-operativas que busquen evitar o minimizar el riesgo de interferencias perjudiciales.

Décimo Primero.- Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/590/2020, notificado el 29 de junio de 2020 vía correo electrónico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Prórroga.

Décimo Segundo.- Acuerdo de Suspensión de Plazos. El 3 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 1 de julio de 2020 y cuya modificación fue publicada en el citado medio de difusión oficial el 19 de octubre de 2020 (el “Acuerdo de Suspensión de Plazos”). En dicho Acuerdo de Suspensión de Plazos, el Instituto estableció, entre otras cosas, los requisitos y términos a los cuales quedarían sujetos los

interesados que promovieron actuaciones vía electrónica ante este órgano autónomo con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Décimo Tercero.- Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/203/2020, notificado el 17 de julio de 2020 a través de correo electrónico, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en sentido favorable respecto de la Solicitud de Prórroga.

Décimo Cuarto.- Opinión Técnica de la Secretaría. El 17 de agosto de 2020, mediante oficio 2.1.-222/2020, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría notificó el diverso 1.-197 de fecha 17 de agosto de 2020, el cual contiene la opinión de dicha dependencia respecto a la Solicitud de Prórroga.

Décimo Quinto.- Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Con oficio IFT/225/UC/DG-SUV/00317/2021, notificado a la Unidad de Concesiones y Servicios a través de correo electrónico el 8 de febrero de 2021, la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión, emitió el dictamen correspondiente a la Solicitud de Prórroga.

Décimo Sexto.- Acuerdo de Reanudación de Plazos. El 20 de agosto de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 23 de agosto de 2021. En el numeral Segundo del citado Acuerdo, el Instituto estableció los términos a los cuales quedarían sujetos los interesados que promovieron actuaciones vía electrónica ante este órgano autónomo con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Décimo Séptimo.- Presentación física de documentación. El 6 de septiembre de 2021, en atención a lo dispuesto por el numeral Segundo apartado A inciso c) del Acuerdo de Suspensión de Labores, Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. presentó al Instituto, de manera física, toda la documentación original y completa que remitió inicialmente de manera electrónica el 4 de junio de 2020.

Décimo Octavo.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficios IFT/222/UER/DG-PLES/184/2020 e IFT/222/UER/DG-PLES/036/2022, notificados a la Unidad de Concesiones y Servicios a través de correo electrónico los días 20 de agosto de 2020 y 28 de febrero de 2022, respectivamente, la Unidad de Espectro Radioeléctrico manifestó que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico, remitió el dictamen de planificación

espectral para las bandas objeto de la Concesión, así como el dictamen técnico, en el que se establecen las medidas técnico-operativas correspondientes a la Concesión y el dictamen concerniente al monto de contraprestación con respecto de la Solicitud de Prórroga.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Por lo anterior, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones IV y LVII y 17 fracción I de la Ley, para el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas e interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en el ámbito de sus atribuciones.

El artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, así como las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Así, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas. Asimismo, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. De igual forma, el Instituto se encuentra facultado para interpretar la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Prórroga. El artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos hasta su terminación.

En ese sentido, resulta conveniente señalar que la Concesión establece en su Condición 7 que la vigencia de dicha concesión sería de 15 (quince) años contados a partir del 4 de junio de 2009 y en la Condición 8 señala que la misma podría ser prorrogada, total o parcialmente, en los términos de la ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

De igual forma, la Condición 11 de la Concesión establece que el concesionario acepta que si los ordenamientos, los preceptos legales y las disposiciones administrativas aplicables fueren abrogados y/o derogados, modificados o adicionados, el concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor.

Tomando en consideración que la Solicitud de Prórroga fue presentada con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, resulta factible observar los requisitos de procedencia establecidos por la propia Ley para las solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, mismos que se señalan en el artículo 114 de dicho ordenamiento, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.”

El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

Para el otorgamiento de las prórrogas de la Concesión a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite correspondiente”.

Así, dicho artículo establece que para el otorgamiento de prórroga de concesiones es necesario que el concesionario: i) lo hubiere solicitado dentro del año inmediato anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión, y iii) acepte previamente las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan.

Adicionalmente, debe observarse el requisito de procedencia relativo a que el Instituto determine si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado, así como que dentro de las nuevas condiciones que fije el Instituto y que debe aceptar previamente se incluya el pago de una contraprestación.

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 173 apartado A fracción II de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación a cargo del solicitante de la prórroga de vigencia de la concesión en materia de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones.

Tercero.- Otorgamiento de la Concesión de Bandas de Frecuencias para Uso Comercial. El artículo 10 fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones señalaba que el espectro para usos determinados eran aquellas bandas de frecuencias otorgadas mediante concesión y que podían ser utilizadas para los servicios que autorizara la Secretaría en el título correspondiente.

Asimismo, el artículo 11 fracción I del citado ordenamiento establecía que se requería concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional.

Por su parte, el artículo 3 fracción XIII de la Ley define a la concesión de espectro radioeléctrico como el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, en los términos y modalidades establecidos en dicha Ley. Al respecto, el artículo 76 de la Ley establece una nueva clasificación para este tipo de concesiones de acuerdo a sus fines, entre las que destaca la concesión única para uso comercial que, de acuerdo al artículo 76 fracción I, confiere el derecho a personas físicas

y morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

Atendiendo a lo anterior, la prórroga de vigencia de la Concesión debe otorgarse atendiendo a lo dispuesto por el nuevo régimen de concesionamiento previsto en la Ley, es decir, de concederse la misma, se otorgaría a Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Prórroga. De conformidad con lo señalado por el artículo 114 de la Ley, como ya quedó señalado en el Considerando Segundo, los requisitos de procedencia que debe observar Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. y que se verifican durante el análisis de la Solicitud de Prórroga son los siguientes:

Por lo que hace al primer requisito de procedencia, relativo a que Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. hubiera solicitado la prórroga dentro del año inmediato anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la Concesión, este Instituto considera que el mismo se encuentra cumplido, en virtud de que dicha concesión fue otorgada con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del 4 de junio de 2009. Por ello, su vigencia inició en esa misma fecha y la Solicitud de Prórroga fue presentada el 4 de junio de 2020; es decir, dentro del año inmediato anterior al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la concesión, el cual corrió del 4 de junio de 2020 al 4 de junio de 2021.

Derivado de lo anterior, se considera que Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. tiene por cumplido el primer requisito de procedencia señalado en el artículo 114 de la Ley.

En cuanto al segundo requisito de procedencia establecido el artículo 114 de la Ley, el cual señala que el concesionario debe encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en el título de concesión que se pretenda prorrogar, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/588/2020, notificado el 29 de junio de 2020 a través de correo electrónico, solicitó a la Unidad de Cumplimiento del Instituto informara si Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión.

Al respecto, la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión, emitió el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/00317/2021, notificado el 8 de febrero de 2021 mediante correo electrónico, informando lo siguiente:

[...]

d) *Dictamen*

*De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de **SERVITRON** con respecto del título de concesión que nos ocupa, así como de la información proporcionada por la **DG-VER**, la **DG-SAN** y la **DGA-VERSE** y se concluye lo siguiente:*

*Del análisis del título de concesión asociado al expediente **321.4/0196**, integrado por la **DG-ARMSG** de este Instituto a nombre de **SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.** se desprende que, a la fecha de presentación de la solicitud de trámite respectiva, **la concesionaria se encontró al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo** y que le son aplicables conforme a su título de concesión, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

[...]” (Sic).

De lo señalado por la Unidad de Cumplimiento del Instituto, puede concluirse que, al momento de la emisión del citado oficio, Sistemas Troncalizados, S.A. de C.V. se encontraba al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a la concesión objeto de la Solicitud de Prórroga y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Respecto al tercer requisito de procedencia establecido en dicho artículo de la Ley, el cual establece que el concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrá que recabarse de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establecerán en la concesión que, en su caso, se otorgue, previamente a la entrega de la misma; haciendo notar que, tratándose de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. deberá pagar la contraprestación que le fije el Instituto previamente al otorgamiento de, en su caso, el respectivo título de concesión.

En este sentido, se estima conveniente que en el supuesto de que en la presente Resolución se autorice la prórroga de vigencia de la Concesión, ésta deberá estar sujeta a la condición suspensiva relativa a que Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. acepte las nuevas condiciones del título de concesión que corresponda. Para tal efecto, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá someter a consideración de la solicitante dicho proyecto de título de concesión, con la finalidad de recabar su aceptación.

Lo anterior, en el entendido que, de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente al título de concesión antes referido por parte de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., la prórroga de vigencia que, en su caso, se emita en la presente Resolución no surtirá efectos.

En adición a lo antes señalado, en cuanto al requisito previsto en el artículo 114 de la Ley, consistente en que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/589/2020 notificado el 29 de junio de 2020 a través de correo electrónico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico se informara, entre otras cosas, si existía interés público en recuperar el espectro radioeléctrico

objeto de la Concesión, o bien, la viabilidad de la solicitud de prórroga de vigencia de dicha concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/184/2020, notificado vía correo electrónico el 20 de agosto de 2020, la Dirección General de Planeación del Espectro adscrita a la Unidad del Espectro Radioeléctrico, informó a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones la viabilidad de que el segmento objeto de la solicitud de prórroga de la Concesión continúe siendo empleado para el servicio que se presta actualmente, por lo que manifestó que no existía interés público en recuperar el espectro radioeléctrico.

De igual forma, cabe señalar que Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. presentó el comprobante de pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Prórroga, de conformidad con el artículo 173 apartado A fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Quinto.- Opiniones Técnicas respecto de la Solicitud de Prórroga. Tal como quedó señalado en el Considerando Primero, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 33 fracción II del Estatuto Orgánico, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/590/2020, notificado el 29 de junio de 2020 a través de correo electrónico, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Competencia Económica su opinión respecto de la Solicitud de Prórroga.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/203/2020, notificado el 17 de julio de 2020 a través de correo electrónico, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitió opinión respecto de la Solicitud de Prórroga en la que manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

VII. Opinión en materia de competencia de la Solicitud

Considerando los elementos previamente identificados, se tiene lo siguiente:

- 1) *Servicios Troncalizados solicita prórroga a la vigencia de un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico.*
- 2) *Al amparo de la concesión objeto de la solicitud de prórroga, Servicios Troncalizados provee el servicio de Trunking en la Ruta México – Veracruz y la Ruta México – Guadalajara.*
- 3) *La información disponible es indicativa de que el número de usuarios y proveedores del servicio de Trunking se ha reducido significativamente durante los últimos años.*
- 4) *De autorizarse las prórrogas solicitadas, se prevén beneficios provenientes de la continuidad en la provisión de los servicios de Trunking, por parte de Servicios Troncalizados.*

Por lo tanto, con base en la información disponible, no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de la prórroga solicitada por Servicios Troncalizados obstaculice o impida la libre competencia y la competencia económica, ni tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicho acto o tentativa el ejercicio de prácticas monopólicas. Lo anterior, en la provisión del servicio de Trunking, o en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones que el solicitante tenga la capacidad de prestar al amparo del título de concesión única que, en su caso, le autorice el Instituto.

[...]" (Sic).

En ese sentido, la opinión en materia de competencia económica considera que no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de la Solicitud de Prórroga pueda tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre competencia.

Por otro lado, el Instituto debe considerar en su análisis lo previsto en la Ley con respecto al espectro radioeléctrico, que como bien del dominio público de la Nación corresponde al Instituto administrar. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destacan la promoción de la cohesión social, regional o territorial y el uso eficaz del espectro y su protección.

En virtud de lo anterior, como se señaló previamente, mediante oficio IFT/223/UCS-CTEL/589/2020, notificado el 29 de junio de 2020 a través de correo electrónico, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, entre otras cosas, se informara sobre la viabilidad de la solicitud de prórroga de la Concesión y, en su caso, las condiciones técnico-operativas que buscaran evitar o minimizar el riesgo de interferencias perjudiciales.

Al respecto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/036/2022, notificado vía correo electrónico el 28 de febrero de 2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió el dictamen de planificación espectral DG-PLES/026-2020, el cual refiere, entre otras cosas, lo siguiente:

[...]

1.5 Acciones de planificación de la banda de frecuencias 410-430 MHz

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En este sentido el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.

Derivado de lo anterior, como parte de las acciones de planificación del espectro radioeléctrico que se siguen en el Instituto, se tiene considerada la operación de sistemas de radio troncalizado en la banda de frecuencias 410-430 MHz, teniendo como referencia que se cuenta con soluciones tecnológicas disponibles y que esta banda no se encuentra identificada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para su utilización por las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

En lo que respecta a las labores en el ámbito internacional, durante el mes de octubre y noviembre del 2019, la UIT llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019 en donde se analizaron los resultados de los estudios sobre las distintas opciones para mejorar el marco reglamentario internacional del espectro radioeléctrico basándose en la evolución de los sistemas, las aplicaciones y las tecnologías existentes, nuevas y futuras.

En este sentido, bajo común acuerdo de las administraciones participantes, se modificó el RR de la UIT sin que la banda de frecuencias objeto del presente análisis sufriera modificaciones en cuanto a su atribución y no forma parte de los temas que se discutirán en la próxima conferencia de 2023, por lo que dicha banda de frecuencias no ha sido considerada a nivel internacional para servicios distintos al servicio móvil y se prevé que esta tendencia continúe en el largo plazo.

En tal virtud, se observa que las atribuciones actuales de la banda objeto del presente análisis se mantendrán en el CNAF, por lo que, se podrá brindar continuidad al servicio de radiocomunicación especializado de flotillas en la banda de frecuencias 410-430 MHz y se proporciona certidumbre a los usuarios que actualmente ostentan títulos habilitantes en esta banda de frecuencias.

En este contexto, con el objeto llevar a cabo una adecuada administración del espectro radioeléctrico se contempla que la operación de los sistemas de radio troncalizado para uso comercial se lleve a cabo exclusivamente en los segmentos 410-415/420-425 MHz; mientras que, la operación de los sistemas trunking para uso público sea en los segmentos 415-420/425-430 MHz, tal como lo establece el 'Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz y aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias 806-824/851-869 MHz' referido anteriormente.

Es por ello que, con base en el análisis expuesto en los párrafos que anteceden, se prevé que la banda de frecuencia 410-430 MHz continúe siendo utilizada para la provisión del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, por lo que se considera que el uso de radio troncalizado de uso comercial es acorde con las acciones de planificación previstas para la banda de frecuencias 410-415/420-425 MHz.

[...]" (Sic).

Con base en las acciones de planificación descritas anteriormente, para el rango de frecuencias analizado en el dictamen de planificación espectral realizado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se emitió el siguiente dictamen:

"[...]"

2. Viabilidad

*Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso de la banda de frecuencias objeto de la solicitud de prórroga se considera **PROCEDENTE**.*

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias

3.1 Frecuencias de operación. Sin restricciones respecto a las frecuencias contenidas en los instrumentos habilitantes.

3.2 Cobertura. Sin restricciones respecto a la cobertura contenida en los instrumentos habilitantes.

3.3 Vigencia recomendada. Sin restricciones respecto a la vigencia.

[...].

Es así que, tomando en cuenta las acciones de planificación descritas anteriormente para el rango de frecuencias en análisis, el dictamen de planificación espectral de la Unidad de Espectro Radioeléctrico considera viable el otorgamiento de la prórroga de vigencia de la Concesión.

En adición, el 28 de febrero de 2022 dicha unidad administrativa remitió, vía correo electrónico, el dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/0503/2021, en el cual se señalan las condiciones técnicas de operación para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión. Asimismo, dicho dictamen menciona las razones por las cuales se estableció la cobertura por municipio y/o demarcación territorial y no así por ruta carretera. Al respecto, los numerales 4 y 5 de las observaciones específicas señalan lo siguiente:

[...]

4. *El 19 de junio de 2015, la Dirección General a mi cargo, emitió el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/625/2015 como respuesta a su oficio IFT223/UCS/DG-CTEL/438/2014, mediante el cual solicitó a esta Dirección General la canalización del segmento 410-430 MHz, así como las frecuencias de operación, área de cobertura y las características técnico-operativas que busquen evitar o minimizar riesgos de interferencias perjudiciales para diversas empresas que solicitan prórroga de vigencia de títulos de concesión para la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (trunking).*

En este sentido, en la definición de los criterios para la asignación de cobertura en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/625/2015 se establece lo siguiente:

‘Los títulos de concesión de referencia, contienen condiciones acordes al Marco Jurídico vigente en la fecha de su otorgamiento, tal es el caso de las condiciones relacionadas con el “área de servicio” (cobertura), donde se manejan criterios de cobertura diferentes en cada título, tales como rutas carreteras, estados, ciudades específicas, zonas metropolitanas o la ubicación geográfica de las estaciones transmisoras pertenecientes al concesionario.

Debido a lo anterior, resultó necesario definir de forma precisa la cobertura de cada título de concesión prorrogado, lo cual tiene como finalidad eliminar ambigüedades respecto a la cobertura de cada uno de los títulos, especialmente aquellas definidas por ruta carretera y repetidores. Además, esto también incide en la definición del monto de contraprestación a pagar por los concesionarios, de así resultar procedente el otorgamiento de sus prórrogas.

De este modo, se propone que la unidad mínima para establecer la cobertura de cada uno de los concesionarios sea el municipio y/o delegación, para lo cual debieron establecerse ciertos criterios para asignar las áreas de cobertura, los cuales se mencionan a continuación:

a) Rutas Carreteras.

Dado que el origen del servicio de trunking se encuentra en el servicio de radiocomunicación para flotillas, existen casos donde la cobertura autorizada en las concesiones se estableció por rutas carreteras, las cuales comunican ciudades y/o poblaciones.

Conforme a lo indicado en los títulos de concesión, en su momento se otorgó la posibilidad a los concesionarios de ofrecer el servicio en "...áreas rurales pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras...", en adición a las ciudades y/o poblaciones que comprenden tales rutas.

Con base en lo anteriormente descrito, este análisis considera que **las coberturas asignadas por ruta carretera estarán conformadas por todos aquellos municipios por los que cruce la carretera mencionada en su título de concesión.**

Adicionalmente, se han considerado como parte de la cobertura aquellos municipios conectados por troncales que no forman parte de una carretera principal, siempre que la distancia de la carretera principal a la mancha urbana fuera menor o igual a 10 km. Esto, en atención a la asignación de coberturas en los títulos de concesión originalmente otorgados, los cuales brindaban la posibilidad de conectar poblaciones fuera del trayecto principal de la carretera, a través de sus troncales, mientras que la distancia de 10 km se tomó con base en la definición de zonas metropolitanas que el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI) hace en el documento *Delimitación de las Zonas Metropolitanas México 2010 (...)*.

(énfasis añadido)

5. Así, la cobertura asignada en la presente solicitud de prórroga de concesión de Espectro Radioeléctrico se realiza conforme a los siguientes criterios:

I. Se considera la definición de la cobertura geográfica conforme a la descripción del título originalmente otorgado (numeral 1). Cabe mencionar que la definición de la cobertura permaneció sin cambio en la Prórroga y Modificación de la Concesión mencionada en el numeral 3.

II. La definición de la cobertura estará compuesta por los municipios por los que crucen: a) los tramos carreteros especificados en el título de concesión; y b) los tramos carreteros que interconecten directamente las ciudades especificadas en el mismo título. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/625/2015 mencionado en el numeral 4.

Respecto al inciso b), se podrán agregar tramos carreteros que no vengán especificados en la cobertura de origen, siempre y cuando interconecten directamente las ciudades especificadas en la condición de cobertura del título de origen. Los tramos carreteros definidos en ese criterio serán considerados como "carreteras principales". Además, se consideran carreteras libres y de cuota, siempre y cuando tengan el mismo número raíz de carretera, por ejemplo 45 y 45D.

III. Se consideran los municipios que contengan algún núcleo de población que esté interconectado por troncales o carreteras secundarias que se encuentren a una distancia (no lineal) no mayor a 10 km de la(s) carretera(s) principal(es), de acuerdo con lo establecido en el oficio IFT/222/UER/DGIEET/625/2015 en el numeral 4.

V. Solo se considerarán las zonas conurbadas, siempre y cuando el título de concesión así lo especifique. Para el título de concesión en comento, no aplica esta condición.

VI. Si una carretera está trazada por la división política de dos municipios, ambos municipios se consideran en la definición de la cobertura.

[...].

De lo anterior se desprende que, si bien la Concesión tenía como área de cobertura rutas carreteras, y ciudades específicas, actualmente resulta pertinente determinar el área de cobertura objeto de la Solicitud de Prórroga. En tal sentido, del análisis realizado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico se desprende que, las coberturas asignadas por ruta carretera estarán conformadas por aquellos municipios por los que cruce la carretera mencionada en la Concesión, así como aquellos municipios conectados por troncales que no forman parte de una carretera principal, siempre que la distancia de la carretera principal a la mancha urbana fuera menor o igual a 10 km.

Adicionalmente, se precisa señalar que la metodología utilizada para transitar coberturas originalmente planteadas a partir de rutas carreteras hacia municipios ya ha sido objeto de análisis y, en su caso, de aprobación por este Pleno. Lo anterior, bajo la consideración de que se mantendrá dicha área de cobertura aún ante las modificaciones que pudiera sufrir el municipio, derivado de cambios de nombre y/o división geográfica, conforme a lo indicado en los últimos archivos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Finalmente, en relación con lo señalado en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/713/2020 notificado vía correo electrónico el 18 de junio de 2020, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Prórroga. Al respecto, el 17 de agosto de 2020, mediante oficio 2.1.-222/2020, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría notificó el diverso 1.-197, mediante el cual dicha dependencia emitió la opinión técnica sin formular objeción alguna respecto de la Solicitud de Prórroga.

Sexto.- Contraprestación. En términos del artículo 114 de la Ley, el Instituto está facultado para establecer nuevas condiciones en los casos en que determine otorgar la prórroga de alguna concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y, por su parte, la obligación del concesionario de aceptarlas.

Al respecto, el artículo antes citado establece que entre las nuevas condiciones que fije el Instituto se incluirá el pago de una contraprestación, al señalar lo siguiente:

“Artículo 114. [...]

En caso de que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

[...].”

(Subrayado añadido)

Ahora bien, en términos del párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, el cual señala que el Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, previa opinión no vinculante de la autoridad hacendaria, como es el caso de la prórroga de vigencia de la Concesión, el Instituto, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficio IFT/222/UER/112/2020 de fecha el 10 de noviembre de 2020, solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitir su opinión no vinculante respecto al monto de la contraprestación que deberá pagar Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. por concepto de la prórroga de vigencia de la Concesión.

En ese sentido, dicho oficio refirió lo siguiente:

“[...]

Me refiero al oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/589/2020 de fecha 8 de junio de 2020, mediante el cual la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS) del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) solicita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico el monto que deberá pagar Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. (Servitron), por la prórroga de una concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial para la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas.

Cabe mencionar que dicha solicitud inició su proceso de trámite con posterioridad a la publicación del 'Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 705 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones', en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de junio de 2013. En este sentido, el presente oficio se centra en la solicitud que requiere opinión no vinculante por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP o Secretaría).

Al respecto, me permito manifestar los siguientes:

I. Antecedentes.

- 1) El 16 de mayo de 2013, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) otorgó a favor de Servitron la prórroga y modificación de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados para prestar el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (trunking) con cobertura en las rutas México-Veracruz y México-Guadalajara, pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas¹, misma que fue otorgada por un periodo de 15 años contados a partir del 4 de junio de 2009.
- 2) Mediante el Acuerdo P/IFT/010916/457 de fecha 1 de septiembre de 2016, el Pleno del Instituto aprobó el 'Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz y aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias 806-824/851-869 MHz' (Plan de la banda de 800 MHz)² en el cual se estableció que diversos usuarios de sistemas troncalizados que operaban en la banda de 800 MHz migrarían a la banda de frecuencias 410-430 MHz, en particular los sistemas de trunking comerciales y privados en los rangos de frecuencias 410-415 / 420-425 MHz y en los rangos de frecuencias 415-420 / 425-430 MHz los sistemas de radio troncalizado públicos.
- 3) Mediante el oficio IFT/222/UER/036/2020 de fecha 8 de mayo de 2020, la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto envió a la SHCP tanto la metodología como el monto de contraprestación propuesto por la prórroga de concesión de Sistemas Especiales de Comunicación, S.A., en la banda de frecuencias 410-430 MHz para prestar el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas. Por su parte, la SHCP emitió opinión favorable respecto del monto de contraprestación propuesto, mediante el oficio No. 349-B299 de fecha 8 de julio de 2020.

II. Concesiones de espectro radioeléctrico para uso comercial.

El artículo 76 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) señala lo siguiente:

Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

¹ <https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/0902526480027d62.pdf>

² <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/acuerdo.pdf>

- I. *Para uso comercial: Confiere el derecho a personas físicas o morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con fines de lucro; (...)*

De la transcripción del artículo citado se desprende que las concesiones para uso comercial confieren el derecho a personas físicas o morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico con fines de lucro.

Asimismo, el artículo 114 de la Ley establece lo siguiente:

Artículo 114. *Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.*

(...)

*En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, **entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.***

(...)

Por lo cual, dicho artículo establece que entre las condiciones aplicables al otorgamiento de prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias se incluirá el pago de una contraprestación.

Cabe resaltar que, el artículo 75 de la Ley menciona que las concesiones de espectro radioeléctrico de uso determinado podrán ser otorgadas hasta por veinte años y prorrogadas por plazos iguales.

Es importante mencionar que, en caso de que el Pleno de este Instituto decida modificar el periodo de vigencia de la solicitud de prórroga, será el propio Instituto quien realice el ajuste del monto de la contraprestación por los años de vigencia requeridos, sin modificar la metodología del presente oficio.

III. Situación actual de la banda de frecuencias.

Actualmente, la banda de frecuencias 410-430 MHz es utilizada mayormente por sistemas de radiocomunicación de banda angosta de los servicios fijo y móvil, que operan bajo al amparo de permisos y autorizaciones otorgados a empresas privadas, dependencias y entidades gubernamentales, previo a la entrada en vigor de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones. Tales sistemas de radiocomunicación han permitido prestar servicios de voz y datos de baja velocidad, así como crear redes de telecomunicaciones que satisfacen hoy en día las necesidades de comunicación interna tanto en el sector público como el privado.

Por tal motivo y derivado de la aprobación por parte del Pleno del Instituto del Plan para la banda 806-824/851-869 MHz y el cambio de bandas de frecuencias a las personas físicas o morales, que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico en dichos segmentos, la banda de frecuencias 410-430 MHz es considerada como una banda destino dentro del proceso de reordenamiento que llevó a cabo el Instituto en la banda de 806-824/851-869 MHz.

En consecuencia, diversos usuarios de sistemas troncalizados que operaban en la banda de 800 MHz, tales como: i) concesionarios de uso comercial; ii) permisionarios de seguridad privada, y iii) asignatarios de uso público con actividades administrativas; se han convertido en nuevos usuarios de la banda de frecuencias 410-430 MHz, por lo que, la ocupación espectral en esta banda de frecuencias se ha incrementado con la operación de los sistemas de trunking comerciales, privados y públicos.

Derivado de lo anterior, como parte de las acciones de planificación del espectro radioeléctrico que se siguen en el Instituto, se tiene considerada la operación exclusiva de sistemas de radio troncalizado en la banda de frecuencias 410-430 MHz, teniendo como referencia que esta banda no se encuentra identificada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para su utilización por las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT, por sus siglas en inglés).

En este contexto, con el objeto llevar a cabo una adecuada administración del espectro radioeléctrico se contempla que la operación de los sistemas de radio troncalizado para uso comercial sea exclusivamente en los segmentos 410-415/420-425 MHz; mientras que, la operación de los sistemas trunking para uso público sea en los segmentos 415-420/425-430 MHz, tal como lo establece el 'Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz y aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias 806-824/851-869 MHz'.

Es por ello que, con base en el análisis expuesto en los párrafos que anteceden, se prevé que la banda de frecuencia 410-430 MHz en México sea utilizada para la provisión exclusiva del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, por lo que se considera que el uso de radio troncalizado para uso comercial es acorde con las acciones de planificación previstas para la banda de frecuencias 410-415/420-425 MHz.

Finalmente, se tiene conocimiento que la banda de frecuencias 410-414/ 420-424 MHz se solicitó en Irlanda en 2019³. Resultado de dicha licitación, se asignaron 8 MHz (2 x 3 MHz y 10 bloques de 2 x 100 kHz) que se usarán para la implementación de comunicaciones inalámbricas de redes eléctricas inteligentes (Smart grid, en inglés). Sin embargo, dicho servicio no es el mismo que se usa en la banda de frecuencias en nuestro país, por lo cual no es una referencia aplicable. Cabe señalar que, no se identificaron referencias internacionales aplicables para la contraprestación propuesta.

IV. Metodología del cálculo de contraprestación por concepto de prórroga.

Derivado del estudio de la solicitud, la Unidad a mi cargo propone una metodología con base a la última referencia de mercado nacional para la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializado en flotillas, es decir, de acuerdo a los resultados de las Licitaciones 15⁴ 16⁵ y 17⁶ de 2005, realizadas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Dichas licitaciones incluyeron diversos segmentos en la banda de frecuencias 806-821 / 851- 866 MHz para prestar el mismo servicio que presta el solicitante. Además, se utiliza dicha referencia ya que los concesionarios que recibieron asignaciones en la banda de 800 MHz fueron migrados a la banda de 410-430 MHz al amparo del Plan de la banda de 800 MHz. Asimismo, la metodología y referencias fueron utilizadas previamente para calcular la contraprestación

³ <https://www.comreg.ie/publication/results-of-the-400-mhz-band-spectrum-award>

⁴ Licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona Norte-Uno (Licitación No. 15)´.

⁵ Licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona Norte dos (Licitación No. 16)´.

⁶ Licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona Centro-SUR (Licitación No. 17)´.

en la misma banda de frecuencias y para el mismo servicio, de la cual se recibió opinión favorable mediante oficio No. 349-B-299 de fecha 8 de julio de 2020.

El espectro concesionado actualmente a Servitron consiste en 64 pares de frecuencias con un ancho de canal de 25 kHz y una separación dúplex de 10 MHz, es decir, tiene concesionado 3,200 kHz (64*2*25 kHz). Los pares de frecuencias son las siguientes:

Grupo 1		Grupo 2		Grupo 3		Grupo 4	
Rx (MHz)	Tx (MHz)						
410.025	420.025	410.050	420.050	410.075	420.075	410.100	420.100
410.225	420.225	410.250	420.250	410.275	420.275	410.300	420.300
410.425	420.425	410.450	420.450	410.475	420.475	410.500	420.500
410.625	420.625	410.650	420.650	410.675	420.675	410.700	420.700
410.825	420.825	410.850	420.850	410.875	420.875	410.900	420.900
Grupo 5		Grupo 6		Grupo 7		Grupo 8	
Rx (MHz)	Tx (MHz)						
410.125	420.125	410.150	420.150	410.175	420.175	410.200	420.200
410.325	420.325	410.350	420.350	410.375	420.375	410.400	420.400
410.525	420.525	410.550	420.550	410.575	420.575	410.600	420.600
410.725	420.725	410.750	420.750	410.775	420.775	410.800	420.800
410.925	420.925	410.950	420.950	410.975	420.975	411.000	421.000
Grupo 9		Grupo 10		Grupo 11		Grupo 12	
Rx (MHz)	Tx (MHz)						
411.025	421.025	411.050	421.050	411.075	421.075	411.100	421.100
411.225	421.225	411.250	421.250	411.275	421.275	411.300	421.300
411.425	421.425	411.450	421.450	411.475	421.475	411.500	421.500
411.625	421.625	411.650	421.650	411.675	421.675	411.700	421.700
411.825	421.825	411.850	421.850	411.875	421.875	411.900	421.900
Grupo 13							
Rx (MHz)	Tx (MHz)						
411.125	421.125						
411.325	421.325						
411.525	421.525						
411.725	421.725						

Es importante mencionar que, se utilizaron los resultados de las Licitaciones 15, 16 y 17 debido a que es el mismo tipo de servicio que actualmente provee Servitron. Asimismo, no se identificó otra referencia nacional o internacional directa para la prestación de dichos servicios de banda angosta.

La metodología se describe a continuación:

a) Cálculo de MHz/pop de la referencia de mercado actualizado (Licitaciones 15, 16 y 17).

1. Se utilizan las Posturas Válidas Más Altas (PVMA) y cantidad de espectro concesionado por Área Básica de Servicio (ABS) de las Licitaciones 15, 16 y 17.
2. Posteriormente, se realiza el cálculo del precio por MHz en cada ABS dividiendo las PVMA entre el número de megahertz.
3. Finalmente, se calcula el MHz/pop actualizado dividiendo el precio por MHz obtenido del paso anterior entre la población de cada ABS⁷. Es preciso señalar que las licitaciones de referencia no incluyeron espectro en la ABS 9.01 (compuesta por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México), por lo cual para dicha ABS se toma el MHz/pop igual al máximo valor

⁷ Con base en Censo de Población y Vivienda 2005 del INEGI.

obtenido en las ABS de la región 9 (9.02, 9.03, 9.04 y 9.05). Para actualizar el precio del MHz/pop se utiliza el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los meses de febrero de 2005 y de septiembre de 2020, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

b) Obtención del valor de la concesión.

1. Se calcula el valor de los megahertz concesionados por ABS, el cual se obtiene multiplicando la población cubierta de cada ABS⁸ por el MHz/pop correspondiente obtenido en el inciso a) y por el número de megahertz concesionados. Posteriormente, se suman los montos obtenidos de cada ABS para obtener el monto de la contraprestación.

Es preciso señalar que, las Licitaciones de referencia contemplaban una vigencia de 20 años para el otorgamiento de las concesiones. En caso de que el Pleno del Instituto decida otorgar la prórroga de la concesión por un tiempo menor, se utilizará la metodología del valor presente de la forma siguiente:

1. Con el importe obtenido en el inciso b), se hace el cálculo de un pago anual por los años de la concesión otorgada en las licitaciones de referencia (20 años) y utilizando una tasa de descuento anual de 10.11 %.
2. Finalmente, se realiza el cálculo del monto de contraprestación por la prórroga de concesión utilizando la metodología del valor presente considerando el periodo de vigencia decidido, el pago anual del punto anterior y la misma tasa de descuento anual.

V. Cálculo de la contraprestación.

Una vez aplicada la metodología descrita en el apartado anterior, el monto de contraprestación propuesto por el otorgamiento de prórroga de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio móvil de radiocomunicación especializada en flotillas, con una vigencia de 20 años, se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 1. Monto de contraprestación de Servitron.

Concesionario	ABS	Población cubierta del ABS (INEGI 2015)	MHz/pop (septiembre 2020)	Contraprestación septiembre 2020)
Servitron	5.01	5,624,297	\$0.08	\$1,528,673.82
	5.05	182,410	\$0.09	\$55,368.91
	6.01	3,101,486	\$0.05	\$499,239.04
	6.03	164,981	\$0.05	\$25,356.34
	6.04	2,363,766	\$0.05	\$369,864.74
	7.01	3,036,313	\$0.01	\$100,743.28
	7.03	1,009,068	\$0.01	\$33,388.80
	7.04	633,785	\$0.01	\$24,445.14
	7.07	11,760	\$0.01	\$413.29
	7.09	764,922	\$0.01	\$28,479.19
	9.01	11,893,717	\$0.09	\$3,439,472.96
	9.02	164,094	\$0.09	\$47,453.36
	9.04	87,442	\$0.08	\$23,341.87
Total				\$6,176,240.76

⁸ Con base en la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI.

Por lo tanto, el monto de aprovechamiento por concepto de prórroga de la concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial propuesto es de **\$6,176,241.00 pesos (seis millones ciento setenta y seis mil doscientos cuarenta y uno pesos 00/100 M.N.)**, cifra actualizada al INPC de septiembre de 2020.

La concesión de Servitron fue otorgada con cobertura en las rutas carreteras México-Veracruz y México-Guadalajara, pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas. Por lo cual el número de frecuencias o la cobertura de la concesión podría variar de acuerdo con los análisis que la Unidad a mi cargo realice en términos de cobertura, disponibilidad espectral y atribución de la banda de frecuencias con base en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias. En este orden de ideas, el Instituto realizará los ajustes correspondientes una vez opinada la metodología de cálculo, así como el monto al que hace referencia el presente oficio.

Es preciso señalar que el monto por el que se solicita opinión únicamente corresponde al que deberá cubrir el concesionario por el concepto del otorgamiento de la prórroga de su concesión de bandas de frecuencias y no incluye el pago de derechos. Por lo cual el concesionario deberá realizar de manera independiente el pago de derechos que le sean aplicables en términos del marco legal vigente. La banda de frecuencias de 410 a 430 MHz se encuentra tasada en el artículo 244-D de la LFD.

En este orden de ideas, sobre la fijación de la contraprestación le informo que se deberá considerar lo siguiente:

a) El artículo 7 de la Ley establece lo siguiente:

Artículo 7. El Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

El Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que establecen el artículo 28 de la Constitución, esta Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

El Instituto es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.

Los funcionarios del Instituto deberán guiarse por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, imparcialidad, certeza, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Desempeñarán su función con autonomía y probidad.

El Instituto podrá establecer delegaciones y oficinas de representación en la República Mexicana.

- b) *Respecto a las atribuciones del Instituto, el artículo 15, fracción VIII de la Ley, precisa lo siguiente:*

‘Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

VIII. Fijar tanto el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios adicionales vinculados a éstas, previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

(...)

- c) *Debido a que la solicitud de prórroga referida en este documento inicio su proceso de trámite con posterioridad a la publicación del ‘Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones’, en el DOF el 11 de junio de 2013, deberá ser resuelta conforme a lo estipulado en el mencionado Decreto, de conformidad con lo previsto en el último párrafo de su artículo Séptimo Transitorio y en la Ley. En este sentido, el artículo 99 de la Ley, dispone:*

‘Artículo 99. Todas las contraprestaciones a que se refiere esta Ley requerirán previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que deberá emitirse en un plazo no mayor de treinta días naturales. Transcurrido este plazo sin que se emita dicha opinión, el Instituto continuará los trámites correspondientes.’
(énfasis añadido)

El artículo transcrito establece que todas las contraprestaciones previstas en la Ley requerirán previa opinión no vinculante de la SHCP.

- d) *Con relación a la fijación de las contraprestaciones, el artículo 100 de la Ley establece que se debe fijar el monto de las contraprestaciones en los supuestos siguientes: por el otorgamiento, la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones y la autorización de los servicios vinculados a éstas tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico.*
- e) *De conformidad con la normatividad aplicable a las concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes citadas, es posible establecer un aprovechamiento que deberá ser aceptado y, por ende, pagado por el concesionario como requisito previo al otorgamiento de la prórroga de su concesión.*

Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 25, 26, 27, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020; 3o. y 17-A del Código Fiscal de la Federación; 19, 27 y 29 fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 7, 15 fracción VIII, 75, 99 y 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como del artículo Séptimo Transitorio del ‘Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones’, se solicita atentamente que esa Secretaría emita su opinión respecto del monto de contraprestación que, en su caso, deberá pagar el concesionario por la prórroga de concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial. Para dichos efectos, me permito remitirle el archivo de Excel que contiene los cálculos

realizados y la metodología que se utilizó para obtener la contraprestación que se propone en el presente oficio.

[...]" (Sic).

En consecuencia, mediante oficio 349-B-424 de fecha 23 de noviembre de 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión respecto del monto de contraprestación por lo que hace a la solicitud de prórroga de la Concesión y señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

*Me refiero a su oficio no. IFT/222/UER/112/2020, de fecha 10 de noviembre del presente año, mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) solicita que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) emita opinión respecto del monto del aprovechamiento a pagar por la empresa Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. (Servitron) por concepto del otorgamiento de la prórroga de 20 años de una concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial de diversas frecuencias en la banda de 410-430 MHz para la prestación del servicio móvil y radiocomunicación especializada de flotillas con un ancho de banda de 3.200 KHz. con cobertura en las rutas carreteras México-Veracruz y México-Guadalajara, por un importe total de **\$6,176,241.00 pesos (Seis millones, ciento setenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)**.*

[...]

*Por lo anterior, sin que se prejuzgue sobre los aspectos que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones de uso comercial le compete realizar al IFT, esta Secretaría tomando en cuenta los considerandos anteriores, así como los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero a los que hace referencia el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 de la misma Ley, artículos 25, 26, 27, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o., 15, fracciones IV y VIII, 99, 100 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 3o. y 17-A del Código Fiscal de la Federación, emite opinión favorable respecto al aprovechamiento propuesto por ese Instituto que deberá pagar el concesionario Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., por concepto de la prórroga de vigencia de 20 años de una concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial de diversas frecuencias en la banda de 410-430 MHz para la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con un ancho de bandas de 3,200 kHz. con cobertura en las rutas carreteras México-Veracruz y México-Guadalajara, por un importe total de **\$6,176,241.00 pesos (Seis millones, ciento setenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)**.*

El aprovechamiento sobre el que se opina mediante el presente oficio está actualizado por inflación al mes de septiembre del 2020, por lo que el IFT deberá actualizar el monto del aprovechamiento por inflación con base en el INPC más reciente disponible a la fecha de la entrega de la prórroga de la concesión de referencia.

El detalle de las frecuencias que se prevé prorrogar, así como la cobertura, se muestran en los anexos A y B del presente oficio.

El monto del aprovechamiento opinado mediante el presente oficio corresponde a una prórroga de vigencia de 20 años con una cobertura en las rutas carreteras México-Veracruz y México-Guadalajara, por lo que en caso de que el Pleno del IFT determine modificar la vigencia de la prórroga de concesión,

ese Instituto deberá ajustar el monto de aprovechamiento de acuerdo con la metodología descrita en el presente oficio.

El pago del aprovechamiento por concepto de la prórroga de concesión en la banda de 410 - 430 MHz debe realizarse sin menoscabo de la obligación de pagar los derechos establecidos en el artículo 244-F de la Ley Federal de Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico.

El entero del aprovechamiento que resulta de la opinión que se emite mediante el presente oficio deberá realizarse en las oficinas autorizadas por esta Secretaría, mediante la clave de entero correspondiente, en una sola exhibición y previo a la entrega de la prórroga de concesión.

Es importante que se señale que la obligación de pago del aprovechamiento opinado en el presente oficio deberá establecerse en el nuevo título de concesión en virtud del otorgamiento de la prórroga de concesión, incorporando el monto del aprovechamiento a pagar.

El aprovechamiento al que hace referencia el presente oficio no incluye el cobro correspondiente en el caso de que el Instituto autorice cualquier cambio en la concesión que pueda involucrar un incremento en su valor, por lo que ese Instituto deberá solicitar a esta Secretaría la opinión correspondiente en el caso de que tenga previsto realizar algún cambio en las concesiones que incrementen su valor. Esta disposición deberá estar incluida en el título de concesión, que, en su caso, el IFT otorgue.

[...]

Adicionalmente, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficio IFT/222/UER/007/2021 de fecha 26 de enero de 2021, solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitir su opinión no vinculante respecto a la actualización del monto de la contraprestación que deberá pagar Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. por concepto de la prórroga de vigencia de la Concesión. En dicho oficio se refirió lo siguiente:

[...]

Me refiero al oficio 349-B-424 de fecha 23 de noviembre de 2020, mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) opinó sobre el monto que deberá pagar Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. (Servitron), por la prórroga de una concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial para la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas.

Al respecto, en el oficio de solicitud de opinión IFT/222/UER/112/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, mediante el cual se solicitó la opinión de la SHCP, se estableció lo siguiente:

‘La concesión de Servitron fue otorgada con cobertura en las rutas carreteras México-Veracruz y México-Guadalajara, pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas. Por lo cual el número de frecuencias o la cobertura de la concesión podría variar de acuerdo con los análisis que la Unidad a mi cargo realice en términos de cobertura, disponibilidad espectral y atribución de la banda de frecuencias con base en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias. En este orden de ideas, el Instituto realizará los ajustes correspondientes una vez opinada la metodología de cálculo, así como el monto al que hace referencia el presente oficio.’

En este sentido, del análisis realizado por el área a mi cargo se realizaron cambios en la cobertura preliminar que se envió en la citada solicitud de opinión, por lo cual se realizaron los ajustes

correspondientes utilizando la misma metodología de cálculo, tomando como referencia el INPC correspondiente al mes de diciembre de 2020.

Respecto de la cobertura, le informo que actualmente se considera una población de 30,377,154 de habitantes, mientras que en la primera solicitud de opinión se consideró una población de 29,038,041 habitantes. Es decir, los cambios implicaron un incremento de 1,339,113 habitantes.

Una vez aplicada la metodología descrita en el oficio de solicitud, el monto de contraprestación propuesto por el otorgamiento de prórroga de la concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio móvil de radiocomunicación especializada en flotillas, con una vigencia de 20 años, se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 1. Monto de contraprestación de Servitron.

Concesionario	ABS	Población cubierta del ABS (INEGI 2015)	MHz/pop (septiembre 2020)	Contraprestación septiembre 2020)
Servitron	5.01	4,309,940	\$0.09	\$1,183,985.03
	5.05	192,204	\$0.10	\$58,966.89
	6.01	3,041,607	\$0.05	\$494,846.18
	6.03	164,981	\$0.05	\$25,628.02
	6.04	2,446,826	\$0.05	\$386,963.45
	7.01	3,277,560	\$0.01	\$109,912.89
	7.03	1,009,068	\$0.01	\$33,746.54
	7.04	728,803	\$0.01	\$28,411.17
	7.07	23,191	\$0.01	\$823.76
	7.09	764,922	\$0.01	\$28,784.32
	9.01	14,166,516	\$0.09	\$4,140,623.67
	9.02	164,094	\$0.09	\$47,961.79
	9.04	87,442	\$0.08	\$23,591.96
Total				\$6,564,245.64

Por lo tanto, el monto del aprovechamiento por concepto de prórroga de la concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial propuesto es de **\$6,564,246.00 pesos (seis millones quinientos setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, cifra actualizada al INPC de diciembre de 2020.

No omito mencionar que, la cobertura actual podría cambiar en función de la determinación realizada por el Instituto del estudio de la solicitud, ya que la concesión de Servitron fue otorgada con cobertura en las rutas carreteras México-Veracruz y México-Guadalajara, pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas, y actualmente se está definiendo la cobertura a nivel municipal. Por lo cual el número de frecuencias o la cobertura de la concesión podría variar. En este orden de ideas, el Instituto realizará los ajustes correspondientes una vez opinada la metodología de cálculo, así como el monto al que hace referencia el presente oficio.

[...] (Sic).

Al respecto, mediante oficio 349-B-026 de fecha 15 de febrero de 2021, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión respecto a la actualización del monto de contraprestación por lo que hace a la solicitud de prórroga de la Concesión y señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

Me refiero a su oficio no. IFT/222/UER/007/2021 de fecha 26 de enero del presente año, recibido en esta Unidad Administrativa el día 27 de enero, mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), solicita a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), opinión sobre la actualización del monto de la contraprestación que deberá pagar la empresa Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. (Servitron), por concepto de la prórroga de 20 años de la concesión de diversas frecuencias de espectro radioeléctrico en la banda de 410-430 MHz para uso comercial para la prestación del servicio de radiocomunicación especializada de flotillas por un monto total de \$6'564,246.00 (Seis millones quinientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).

[...]

Por lo anterior, sin prejuzgar sobre los aspectos que por el otorgamiento de prórrogas de concesión de uso comercial le compete realizar al IFT, tomando en cuenta los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero a los que hace referencia el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, y con fundamento en el artículo 12 de la misma Ley, artículos 25, 26, 27, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15, fracciones IV y VIII, 99 y 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en lo señalado por los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 3o. y 17-A Código Fiscal de la Federación, y en alcance al oficio 349-B-424 de fecha 23 de noviembre de 2020, esta Secretaría reitera la opinión favorable emitida mediante el oficio citado e informa que, en caso de que el IFT modifique el número de frecuencias o la cobertura referente a la prórroga de 20 años de concesión que en su caso se otorgue a la empresa Servitron, por el uso de las frecuencias en la banda de 410-430 MHz para el servicio de radiocomunicación especializada de flotillas, el Instituto podrá realizar los ajustes correspondientes, siempre y cuando utilice la misma metodología de cálculo que presentó mediante el oficio IFT/222/UER/112/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020.

[...]” (Sic).

Derivado de lo anterior, el 28 de febrero de 2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico por conducto de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, remitió a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones el dictamen DG-EERO/DVEC/033-2021, el cual contiene el monto correspondiente a la contraprestación por concepto de la solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión. En el citado dictamen se señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

1. Cálculo de la contraprestación.

Me refiero al oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/589/2020 de fecha 8 de junio de 2020, mediante el cual la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones de la Unidad de Concesiones y Servicios

solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) emitir dictamen sobre la compatibilidad electromagnética y proponer las medidas técnico-operativas para el otorgamiento de una prórroga de concesión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que, en su caso, otorgue el Instituto a Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., en la banda de frecuencias 410-430 MHz, así como la propuesta de contraprestación que se deberá someter a consideración del Pleno del Instituto.

Al respecto, la Dirección General de Planeación del Espectro solicitó a la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales la propuesta del monto de contraprestación que deberá, en su caso, cubrir el solicitante respecto del otorgamiento de la prórroga de concesión para ser anexado al Dictamen DG-PLES/026-2020.

En este sentido, el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece lo siguiente:

Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

(...)

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación. (...) (énfasis añadido)

De la transcripción se puede advertir que entre las condiciones aplicables al otorgamiento de prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias se incluirá el pago de una contraprestación.

Cabe resaltar que, el artículo 75 de la Ley menciona que las concesiones de espectro radioeléctrico de uso determinado podrán ser otorgadas hasta por veinte años y prorrogadas por plazos iguales. En este sentido, para el cálculo de la prórroga de concesión se toman en cuenta veinte años de vigencia.

En este sentido, el cálculo de la contraprestación propuesta se realizó con base a la última referencia de mercado nacional de bandas de frecuencias para el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, es decir, de acuerdo a los resultados de las Licitaciones 15, 16 y 17 de 2005, realizadas por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones. Es importante mencionar que se utilizaron los resultados de las Licitaciones 15, 16 y 17 debido a que es el mismo tipo de servicio que actualmente provee el solicitante.

La metodología de cálculo se describe a continuación:

- 1. Cálculo del MHz/pop de la referencia de mercado actualizada (Licitaciones 15, 16 y 17).** Se utilizan las Posturas Válidas Más Altas (PVMA) y la cantidad de espectro asignado por Área Básica de Servicio (ABS) de las Licitaciones 15, 16 y 17. Posteriormente, se realiza el cálculo del precio por MHz/pop en cada ABS dividiendo las PVMA entre el número de megahertz y entre la población de cada ABS (datos del Censo de Población y Vivienda 2005). Finalmente, se actualiza el MHz/pop utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de febrero de 2005 y el de noviembre de 2021, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

- 2. Obtención del valor de la concesión.** Se calcula el valor de los megahertz concesionados por ABS, el cual se obtiene multiplicando la población cubierta de cada ABS (datos de la Encuesta Intercensal 2015) por el MHz/pop correspondiente (obtenido en el punto anterior) y por el número de megahertz concesionados. Posteriormente, se suman los montos obtenidos de cada ABS para obtener el monto de la contraprestación.

Es preciso señalar que, las Licitaciones de referencia contemplaban una vigencia de 20 años para el otorgamiento de las concesiones. En caso de que el Pleno del Instituto decida otorgar la prórroga de la concesión por un tiempo menor, se utilizará la metodología del valor presente de la forma siguiente:

1. Con el importe de contraprestación obtenido, se hace el cálculo de un pago anual por los años de la concesión otorgada en las Licitaciones de referencia (20 años) y utilizando una tasa de descuento anual de 10.11%.
2. Se realiza el cálculo del monto de contraprestación por la prórroga de concesión utilizando la metodología del valor presente considerando el periodo de vigencia decidido, el pago anual del punto anterior y la misma tasa de descuento anual.

De esta manera, se obtiene la propuesta del monto de la contraprestación por la prórroga de concesión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que, en su caso, deberá pagar el solicitante.

2. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En términos de lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley, todas las contraprestaciones a las que se refiere dicha Ley requerirán previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). En este sentido, la UER envió a la SHCP tanto la metodología como el monto de contraprestación mediante el oficio IFT/222/UER/112/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020. Por su parte, la SHCP emitió una opinión favorable respecto del monto de contraprestación propuesto por concepto del otorgamiento de la prórroga de concesión con una vigencia de 20 años, mediante el oficio No. 349-B-424 de fecha 23 de noviembre de 2020. Se anexa copia de los referidos documentos, así como del oficio IFT/222/UER/007/2021 de fecha 26 de enero de 2021 mediante el cual se envió a la SHCP la actualización de la cobertura del solicitante, y el oficio No. 349-B-026 de fecha 15 de febrero de 2021 mediante el cual la SHCP reitero su opinión favorable respecto del monto de contraprestación e informó que, en caso de que el Instituto modifique el número de frecuencias o la cobertura, éste podrá realizar los ajustes correspondientes siempre y cuando utilice la misma metodología.

Es importante mencionar que la SHCP en su opinión señala que el monto corresponde a una prórroga de vigencia de 20 años, por lo que en caso de que el Pleno del Instituto determine modificar la vigencia de la prórroga de concesión, se deberá ajustar el monto del aprovechamiento de acuerdo con la metodología propuesta.

3. Monto de la contraprestación.

El monto de la contraprestación propuesto por la prórroga de concesión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que, en su caso, deberá pagar el solicitante y actualizado empleando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de noviembre de 2021 es el siguiente:

Tabla 1. Monto de contraprestación propuesto.

Concesionario y cantidad de espectro	ABS	Población cubierta del ABS (INEGI 2015)	MHz/pop (noviembre 2021)	Contraprestación (INPC de noviembre de 2021)
Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. 3,200 kHz	5.01	4,309,940	\$0.09	\$1,266,454.49
	5.05	192,204	\$0.10	\$63,074.17
	6.01	3,041,607	\$0.05	\$529,314.26
	6.03	164,981	\$0.05	\$27,413.12
	6.04	2,446,826	\$0.05	\$413,917.05
	7.01	3,277,560	\$0.01	\$117,568.77
	7.03	1,009,068	\$0.01	\$36,097.12
	7.04	728,803	\$0.01	\$30,390.12
	7.07	23,191	\$0.01	\$881.14
	7.09	764,922	\$0.01	\$30,789.27
	9.01	14,166,516	\$0.10	\$4,429,035.24
	9.02	164,094	\$0.10	\$51,302.53
	9.04	87,442	\$0.09	\$25,235.24
Total				\$7,021,472.52

Dictamen

Con base en el análisis previo, se determina que el concesionario **Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.**, deberá pagar un monto de **\$7,021,473.00 pesos (siete millones veintiún mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, por concepto del otorgamiento de la prórroga de concesión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial con vigencia de 20 años. Cifra actualizada por inflación al mes de noviembre de 2021, por lo cual tendrá que ser nuevamente actualizada utilizando el INPC del mes más reciente al momento de pago.

[...] (Sic).

Ahora bien, mediante correo electrónico Institucional de fecha 28 de febrero de 2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, remitió la actualización del monto opinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de enero de 2022, misma que se señala a continuación:

[...]

Concesionario y cantidad de espectro	ABS	Población cubierta del ABS (INEGI 2015)	MHz/pop (INPC enero 2022)	Contraprestación (INPC enero 2022)
Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. 3,200 kHz	5.01	4,309,940	\$0.093	\$1,278,561.84
	5.05	192,204	\$0.104	\$63,677.16
	6.01	3,041,607	\$0.055	\$534,374.52
	6.03	164,981	\$0.052	\$27,675.19
	6.04	2,446,826	\$0.053	\$417,874.11
	7.01	3,277,560	\$0.011	\$118,692.73
	7.03	1,009,068	\$0.011	\$36,442.21
	7.04	728,803	\$0.013	\$30,680.66
7.07	23,191	\$0.012	\$889.56	

	7.09	764,922	\$0.013	\$31,083.61
	9.01	14,166,516	\$0.099	\$4,471,376.99
	9.02	164,094	\$0.099	\$51,792.98
	9.04	87,442	\$0.091	\$25,476.49
Total				\$7,088,598.06

[...].”

Con base en lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, por lo que este Pleno considera procedente autorizar la prórroga solicitada y, como consecuencia, otorgar una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, con la vigencia y cobertura que se indican más adelante en los Resolutivos respectivos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o. Apartado B fracción II, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 6 fracción IV, 15 fracciones IV, VIII, XVIII y LVII, 16, 17 fracción I, 54, 66, 67 fracción I 72, 75, 76 fracción I, 99, 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII, 32, 33 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como el numeral Segundo del “Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. la prórroga de vigencia del título de “Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos” (Sic), otorgado a su favor el 16 de mayo de 2013, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del 4 de junio de 2009, señalado en el Antecedente I de la presente Resolución.

Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a favor de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 5 de junio de 2024, en la cobertura indicada en el anexo del título de concesión.

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida el título de concesión antes señalado, Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. deberá aceptar, previamente y de manera expresa, las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan y presentar el comprobante de pago de la contraprestación de conformidad con lo dispuesto por los Resolutivos Tercero y Cuarto de la Presente Resolución.

Segundo.- El título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a que se refiere el Resolutivo anterior, confiere a Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., a partir de su inicio de vigencia, el derecho a prestar únicamente el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con la cobertura señalada en el citado título de concesión y dentro del segmento de espectro radioeléctrico asignado, acorde a lo siguiente:

Grupo 1		Grupo 2		Grupo 3		Grupo 4	
Rx (MHz)	Tx (MHz)						
410.025	420.025	410.050	420.050	410.075	420.075	410.100	420.100
410.225	420.225	410.250	420.250	410.275	420.275	410.300	420.300
410.425	420.425	410.450	420.450	410.475	420.475	410.500	420.500
410.625	420.625	410.650	420.650	410.675	420.675	410.700	420.700
410.825	420.825	410.850	420.850	410.875	420.875	410.900	420.900

Grupo 5		Grupo 6		Grupo 7		Grupo 8	
Rx (MHz)	Tx (MHz)						
410.125	420.125	410.150	420.150	410.175	420.175	410.200	420.200
410.325	420.325	410.350	420.350	410.375	420.375	410.400	420.400
410.525	420.525	410.550	420.550	410.575	420.575	410.600	420.600
410.725	420.725	410.750	420.750	410.775	420.775	410.800	420.800
410.925	420.925	410.950	420.950	410.975	420.975	411.000	421.000

Grupo 9		Grupo 10		Grupo 11		Grupo 12	
Rx (MHz)	Tx (MHz)						
411.025	421.025	411.050	421.050	411.075	421.075	411.100	421.100
411.225	421.225	411.250	421.250	411.275	421.275	411.300	421.300
411.425	421.425	411.450	421.450	411.475	421.475	411.500	421.500
411.625	421.625	411.650	421.650	411.675	421.675	411.700	421.700
411.825	421.825	411.850	421.850	411.875	421.875	411.900	421.900

Grupo 13	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
411.125	421.125
411.325	421.325
411.525	421.525
411.725	421.725

Dicho servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas será prestado por Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. al amparo de la concesión única para uso comercial de la que es titular y que la habilita para prestar este tipo de servicio en la cobertura que se indica en el anexo del título de concesión.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el proyecto de título de concesión a que se refieren los Resolutivos anteriores y que forma parte integral de la presente Resolución, a efecto de recabar de dicha empresa, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.- Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera presentado la aceptación señalada en el Resolutivo Tercero de la presente Resolución, el comprobante de pago del aprovechamiento por concepto de contraprestación fijado por el Instituto por un monto de \$7,088,598.06 (Siete millones ochenta y ocho mil quinientos noventa y ocho pesos 06/100 M.N.), el cual se encuentra actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de enero de 2022.

El monto señalado en el presente Resolutivo deberá ser actualizado al momento del pago tomando en cuenta el último Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

El plazo señalado en el primer párrafo del presente Resolutivo, podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Quinto.- En caso de que no se reciba por parte de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. la aceptación referida en el Resolutivo Tercero, así como el comprobante de pago del aprovechamiento por concepto de contraprestación señalado en el Resolutivo Cuarto, dentro de los plazos establecidos, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la prórroga de vigencia solicitada.

En dicho caso, las bandas de frecuencias que le fueron asignadas revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que resulten aplicables.

Sexto.- Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Tercero y Cuarto, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

Séptimo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., de ser el caso, el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, referido en la presente Resolución, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

Octavo.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado a la parte interesada.

Noveno.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/090322/137, aprobada por unanimidad en la V Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de marzo de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. El 4 de junio de 2020, Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones escrito por el cual solicitó prorrogar la vigencia de la *“Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos” (Sic)*, otorgado el 16 de mayo de 2013, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del 4 de junio de 2009.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/_____/____ de fecha ____ de _____ 202__, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión antes mencionada, de la cual es titular Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., la cual quedó sujeta a la aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones que al efecto fueron establecidas, las cuales se encuentran contenidas en el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión que se otorgue con motivo de la prórroga de la vigencia del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para usos determinados otorgado a Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Resolución P/IFT/_____/____, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha _____ de 2022, sometió a consideración de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____ de 2022, Servicios Troncalizados, S.A. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77, 81 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.2. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.3. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
 - 1.4. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
 - 1.5. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.6. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
 - 1.7. **Servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas:** Servicio de telecomunicaciones que consiste en la comunicación de señales de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando la tecnología de frecuencias portadoras compartidas.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Avenida Revolución número 639, Cuarto Piso, Colonia San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

- 3. Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación del servicio de telecomunicaciones que tenga autorizado el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada al mismo, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

- 4. Bandas de frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico el Concesionario deberá, única y exclusivamente, usar, aprovechar y explotar los siguientes segmentos de las bandas de frecuencias, utilizando un ancho de banda de canal de 25 kHz, donde la frecuencia Tx corresponde a la estación transmisora y la frecuencia Rx al equipo suscriptor, pudiendo el Concesionario, acorde a la tecnología que utilice, disponer de una canalización física diferente, incluyendo el poder agrupar canales para contar con portadoras de ancho de banda mayor a 25 kHz, siempre y cuando cuente con la asignación de canalización que le permita la implementación de tales esquemas y mantenga el ancho de banda de las emisiones dentro del segmento de espectro radioeléctrico asignado, acorde a lo siguiente:

Grupo 1		Grupo 2		Grupo 3		Grupo 4	
Rx (MHz)	Tx (MHz)						
410.025	420.025	410.050	420.050	410.075	420.075	410.100	420.100
410.225	420.225	410.250	420.250	410.275	420.275	410.300	420.300
410.425	420.425	410.450	420.450	410.475	420.475	410.500	420.500
410.625	420.625	410.650	420.650	410.675	420.675	410.700	420.700
410.825	420.825	410.850	420.850	410.875	420.875	410.900	420.900

Grupo 5		Grupo 6		Grupo 7		Grupo 8	
Rx (MHz)	Tx (MHz)						
410.125	420.125	410.150	420.150	410.175	420.175	410.200	420.200
410.325	420.325	410.350	420.350	410.375	420.375	410.400	420.400
410.525	420.525	410.550	420.550	410.575	420.575	410.600	420.600
410.725	420.725	410.750	420.750	410.775	420.775	410.800	420.800
410.925	420.925	410.950	420.950	410.975	420.975	411.000	421.000

Grupo 9		Grupo 10		Grupo 11		Grupo 12	
Rx (MHz)	Tx (MHz)						
411.025	421.025	411.050	421.050	411.075	421.075	411.100	421.100
411.225	421.225	411.250	421.250	411.275	421.275	411.300	421.300
411.425	421.425	411.450	421.450	411.475	421.475	411.500	421.500
411.625	421.625	411.650	421.650	411.675	421.675	411.700	421.700
411.825	421.825	411.850	421.850	411.875	421.875	411.900	421.900

Grupo 13	
Rx (MHz)	Tx (MHz)
411.125	421.125
411.325	421.325
411.525	421.525
411.725	421.725

5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar la banda de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico en la cobertura que se indica en el Anexo correspondiente.
6. **Servicios.** La banda de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrá ser usada, aprovechada y explotada para la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas que tenga autorizado el Concesionario en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.
7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 5 de junio de 2024 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:
 - 8.1. **Entrega de información.** El Concesionario deberá entregar un reporte detallado de información técnica dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la

vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. El reporte deberá contener, de manera enunciativa pero no limitativa, la siguiente información:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Mapas de cobertura de cada estación transmisora en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida, incluyendo el contorno de 39 dBu.
- Frecuencias de operación (canales) en cada una de las estaciones transmisoras de su red.
- Ancho de banda de canal de las frecuencias de operación.
- Marca y modelo de las antenas instaladas en cada estación transmisora.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerir al Concesionario, a fin de garantizar que la prestación de del servicio se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

8.2. Uso eficiente del espectro. El Concesionario deberá observar el cumplimiento de los niveles de eficiencia espectral que el Instituto establezca conforme a las disposiciones aplicables.

8.3. Área de servicio. El área de servicio de la(s) estación(es) transmisora(s) quedará delimitada por el contorno de intensidad de campo de 39 dBu, atendiendo al modelo de propagación Longley-Rice F(50,50), la cual deberá quedar contenida dentro de la cobertura autorizada, atendiendo las mejores prácticas de ingeniería.

8.4. Potencia. La potencia de operación de los equipos a operar en las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá ser la mínima necesaria para contener las emisiones dentro de la cobertura asignada conforme a los niveles de intensidad de campo establecidos para el área de servicio de las estaciones.

8.5. Interferencias perjudiciales. En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados dentro de la cobertura, operando en las mismas bandas o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas

existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas. En virtud de lo anterior, el Concesionario no gozará de protección contra interferencias perjudiciales provocadas por otros sistemas debidamente autorizados, cuando esta ocurra más allá de la cobertura autorizada.

8.6. Homologación de equipos. Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.

8.7. Otras concesiones y/o autorizaciones. El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico o porciones de las mismas. En tal caso, el uso de las frecuencias materia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, contará con protección contra interferencias perjudiciales.

8.8. Radiaciones electromagnéticas. El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, en términos de lo establecido en la Disposición Técnica "*IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras*".

9. Poderes. En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

10. Gravámenes. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y Obligaciones

11. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

11.1. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

11.2. Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

11.3. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

12. Modificaciones Técnicas. El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Zona de Cobertura que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

13. Contraprestación. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el _____, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$_____.00 (_____ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Jurisdicción y Competencia

- 14. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***

Javier Juárez Mojica

**El Concesionario
Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.**

Representante Legal

Fecha de notificación:

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Anexo del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de Servicios Troncalizados, S.A. de C.V.

Número	Entidad Federativa	Municipio o Demarcación Territorial (INEGI 2020)
1	Ciudad de México	Azcapotzalco
2	Ciudad de México	Coyoacán
3	Ciudad de México	Cuajimalpa de Morelos
4	Ciudad de México	Gustavo A. Madero
5	Ciudad de México	Iztacalco
6	Ciudad de México	Iztapalapa
7	Ciudad de México	La Magdalena Contreras
8	Ciudad de México	Milpa Alta
9	Ciudad de México	Álvaro Obregón
10	Ciudad de México	Tláhuac
11	Ciudad de México	Tlalpan
12	Ciudad de México	Xochimilco
13	Ciudad de México	Benito Juárez
14	Ciudad de México	Cuauhtémoc
15	Ciudad de México	Miguel Hidalgo
16	Ciudad de México	Venustiano Carranza
17	Guanajuato	Abasolo
18	Guanajuato	Apaseo el Alto
19	Guanajuato	Apaseo el Grande
20	Guanajuato	Celaya
21	Guanajuato	Cortazar
22	Guanajuato	Guanajuato
23	Guanajuato	Irapuato
24	Guanajuato	León
25	Guanajuato	Pénjamo
26	Guanajuato	Salamanca
27	Guanajuato	Santa Cruz de Juventino Rosas
28	Guanajuato	Silao de la Victoria
29	Guanajuato	Villagrán
30	Hidalgo	Tepeji del Río de Ocampo
31	Jalisco	Acatic
32	Jalisco	Atotonilco el Alto
33	Jalisco	Ayotlán
34	Jalisco	La Barca

Número	Entidad Federativa	Municipio o Demarcación Territorial (INEGI 2020)
35	Jalisco	Chapala
36	Jalisco	Degollado
37	Jalisco	Guadalajara
38	Jalisco	Ixtlahuacán de los Membrillos
39	Jalisco	Jalostotitlán
40	Jalisco	Jamay
41	Jalisco	Juanacatlán
42	Jalisco	Lagos de Moreno
43	Jalisco	Ocotlán
44	Jalisco	Poncitlán
45	Jalisco	El Salto
46	Jalisco	San Juan de los Lagos
47	Jalisco	San Miguel el Alto
48	Jalisco	San Pedro Tlaquepaque
49	Jalisco	Tepatitlán de Morelos
50	Jalisco	Tlajomulco de Zúñiga
51	Jalisco	Tonalá
52	Jalisco	Tototlán
53	Jalisco	Unión de San Antonio
54	Jalisco	Valle de Guadalupe
55	Jalisco	Zapotlán del Rey
56	Jalisco	Zapotlanejo
57	Estado de México	Aculco
58	Estado de México	Atizapán de Zaragoza
59	Estado de México	Coyotepec
60	Estado de México	Chalco
61	Estado de México	Huehuetoca
62	Estado de México	Huixquilucan
63	Estado de México	Ixtapaluca
64	Estado de México	Jilotepec
65	Estado de México	Naucalpan de Juárez
66	Estado de México	La Paz
67	Estado de México	Polotitlán
68	Estado de México	Soyaniquilpan de Juárez
69	Estado de México	Teoloyucan
70	Estado de México	Tepotzotlán
71	Estado de México	Tlalnepantla de Baz
72	Estado de México	Tultitlán
73	Estado de México	Cuautitlán Izcalli
74	Estado de México	Valle de Chalco Solidaridad

Número	Entidad Federativa	Municipio o Demarcación Territorial (INEGI 2020)
75	Michoacán de Ocampo	Briseñas
76	Michoacán de Ocampo	Numarán
77	Michoacán de Ocampo	La Piedad
78	Michoacán de Ocampo	Tanhuato
79	Michoacán de Ocampo	Vista Hermosa
80	Michoacán de Ocampo	Yurécuaro
81	Puebla	Acajete
82	Puebla	Acatzingo
83	Puebla	Amozoc
84	Puebla	Coronango
85	Puebla	Cuapixtla de Madero
86	Puebla	Cuautinchán
87	Puebla	Cuautlancingo
88	Puebla	Cuyoaco
89	Puebla	Esperanza
90	Puebla	General Felipe Ángeles
91	Puebla	Guadalupe Victoria
92	Puebla	Huejotzingo
93	Puebla	Juan C. Bonilla
94	Puebla	Libres
95	Puebla	Mazapiltepec de Juárez
96	Puebla	Nopalucan
97	Puebla	Oriental
98	Puebla	Palmar de Bravo
99	Puebla	Puebla
100	Puebla	Quecholac
101	Puebla	Rafael Lara Grajales
102	Puebla	Los Reyes de Juárez
103	Puebla	San Andrés Cholula
104	Puebla	San Felipe Teotlancingo
105	Puebla	San José Chiapa
106	Puebla	San Martín Texmelucan
107	Puebla	San Matías Tlalancaleca
108	Puebla	San Miguel Xoxtla
109	Puebla	San Nicolás Buenos Aires
110	Puebla	San Pedro Cholula
111	Puebla	San Salvador el Seco
112	Puebla	San Salvador el Verde
113	Puebla	San Salvador Huixcolotla
114	Puebla	Soltepec

Número	Entidad Federativa	Municipio o Demarcación Territorial (INEGI 2020)
115	Puebla	Tecamachalco
116	Puebla	Tepatlaxco de Hidalgo
117	Puebla	Tepeaca
118	Puebla	Tepeyahualco
119	Puebla	Tlahuapan
120	Puebla	Tlaltenango
121	Querétaro	Corregidora
122	Querétaro	El Marqués
123	Querétaro	Pedro Escobedo
124	Querétaro	Querétaro
125	Querétaro	San Juan del Río
126	Tlaxcala	Atltzayanca
127	Tlaxcala	El Carmen Tequexquitla
128	Tlaxcala	Cuapiaxtla
129	Tlaxcala	Ixtenco
130	Tlaxcala	Nativitas
131	Tlaxcala	Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos
132	Veracruz de Ignacio de la Llave	Acajete
133	Veracruz de Ignacio de la Llave	Alvarado
134	Veracruz de Ignacio de la Llave	Amatlán de los Reyes
135	Veracruz de Ignacio de la Llave	Atoyac
136	Veracruz de Ignacio de la Llave	Banderilla
137	Veracruz de Ignacio de la Llave	Boca del Río
138	Veracruz de Ignacio de la Llave	Camerino Z. Mendoza
139	Veracruz de Ignacio de la Llave	Carrillo Puerto
140	Veracruz de Ignacio de la Llave	Córdoba
141	Veracruz de Ignacio de la Llave	Cotaxtla
142	Veracruz de Ignacio de la Llave	Cuitláhuac
143	Veracruz de Ignacio de la Llave	Emiliano Zapata
144	Veracruz de Ignacio de la Llave	Fortín
145	Veracruz de Ignacio de la Llave	Huiloapan de Cuauhtémoc
146	Veracruz de Ignacio de la Llave	Ixtaczoquitlán
147	Veracruz de Ignacio de la Llave	Xalapa
148	Veracruz de Ignacio de la Llave	Jamapa
149	Veracruz de Ignacio de la Llave	Jilotepec
150	Veracruz de Ignacio de la Llave	Maltrata
151	Veracruz de Ignacio de la Llave	Manlio Fabio Altamirano
152	Veracruz de Ignacio de la Llave	Medellín de Bravo
153	Veracruz de Ignacio de la Llave	Nogales
154	Veracruz de Ignacio de la Llave	Orizaba

Número	Entidad Federativa	Municipio o Demarcación Territorial (INEGI 2020)
155	Veracruz de Ignacio de la Llave	Paso de Ovejas
156	Veracruz de Ignacio de la Llave	Perote
157	Veracruz de Ignacio de la Llave	Las Vigas de Ramírez
158	Veracruz de Ignacio de la Llave	Puente Nacional
159	Veracruz de Ignacio de la Llave	Rafael Delgado
160	Veracruz de Ignacio de la Llave	Rafael Lucio
161	Veracruz de Ignacio de la Llave	Río Blanco
162	Veracruz de Ignacio de la Llave	Tlacolulan
163	Veracruz de Ignacio de la Llave	Tlalnahuayocan
164	Veracruz de Ignacio de la Llave	Veracruz
165	Veracruz de Ignacio de la Llave	Villa Aldama
166	Veracruz de Ignacio de la Llave	Yanga

